



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde la segunda mitad del siglo XX, en todo el mundo se han dado pasos importantes para la plena integración social de las personas con discapacidad. Los Organismos Internacionales, a través de Pactos y Acuerdos y la gran mayoría de los países, a través de su Legislación, han avanzado positivamente en la creación de condiciones para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad sobre la base de una nueva conciencia social referida al tema.

Resultan de suma importancia los avances que facilitan el acceso de las personas con discapacidad a la salud y la asistencia, la educación, la cultura y el deporte pero no cabe duda que el trabajo y en especial el empleo son los grandes integradores, por lo que significan como factor de independencia, superación personal y dignidad humana, tanto por permitir la subsistencia como por el sentirse útil a la sociedad.

En nuestro país el progreso en la integración ha sido sostenido, creciente y constante desde la restauración democrática de 1983 y se ha reflejado en la Constitución de 1994 y numerosas leyes nacionales. El papel del Estado Nacional y los Estados Provinciales es fundamental y esencial en la promoción de las mejoras sociales dirigidas a las personas con discapacidad. La Provincia de Río Negro ha sido pionera en este sentido. El Artículo 36° de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 2055 y sus modificatorias, así como numerosos fallos judiciales y Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo, son prueba irrefutable de la trascendencia que la sociedad y el Estado rionegrino dan a la problemática de la inclusión, la integración social y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

La gran mayoría de las personas con discapacidad pueden desempeñarse laboralmente en forma eficaz en una muy amplia gama de actividades y tareas tanto en el ámbito público como en el privado. Limitar las posibilidades de las personas con discapacidad es un prejuicio discriminatorio y estigmatizante que debe ser erradicado. El Estado democrático debe promover y favorecer la generación de espacios y puestos de empleo destinados exclusivamente a personas con discapacidad.

La Ley Nacional N° 22431 modificada por la Ley Nacional N° 25689 obliga en sus artículos 8° y 8° Bis a los tres poderes del Estado Nacional, sus organismos descentralizados y empresas públicas a destinar el 4% de las vacantes laborales a ser cubiertas con el sólo requisito de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

idoneidad por personas con discapacidad y establece un régimen de promoción para las empresas privadas que también lo hagan. En consonancia, por Ley N° 26378 se ratificó la adhesión al protocolo aprobado en diciembre de 2006 por la "Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad" de la Organización de las Naciones Unidas que en el inciso g) de su artículo 27° obliga a los Estados partes a incluir a las personas con discapacidad en el empleo público.

En nuestra Provincia, pese a ser pionera y vanguardia en la problemática, y haber adherido por Ley 4532 a la antes mencionada N° 26378, no existe aún una Ley que establezca taxativamente un cupo del empleo público para ser destinado en exclusividad a las personas con discapacidad. Hubo numerosos proyectos de diferentes Legisladores en distintos periodos legislativos pero todos ellos caducaron por falta de tratamiento. Insistimos hoy, convencidos que es imprescindible para la democratización de la sociedad y un deber de estricta justicia llenar ese vacío legal.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Establecer que el 4% de las vacantes laborales en los tres poderes del Estado Provincial, organismos desconcentrados y empresas públicas que de él dependen serán destinados en forma exclusiva a su cobertura por personas con discapacidad con el sólo requisito de la idoneidad.

Artículo 2°.- Invitar a los Municipios a adherir a la presente y dictar normativa en igual sentido.

Artículo 3°.- De forma.